

Comunidad Autónoma y provincia	Plazas asignadas a cada provincia
Comunidad Valenciana	3.470
Alicante	1.032
Castellón	503
Valencia	1.935
Ceuta	44
Melilla	39
Plazas totales	36.000

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

3035 *ORDEN de 18 de diciembre de 1990, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes, la denominada «Fundación para la Promoción y Desarrollo del Aceite de Oliva», de Jaén.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones, de la denominada «Fundación para la Promoción y Desarrollo del Aceite de Oliva», de Jaén, de fecha 31 de octubre de 1990;

Resultando que con fecha 5 de octubre de 1990, ante don Alfonso Luis Sánchez Fernández, Notario del ilustre Colegio de Granada, comparecen los miembros del Patronato, todos con capacidad legal necesaria, legitimados y facultados para el acto;

Resultando que todos los componentes manifiestan la voluntad de constituir una fundación privada cuyos fines esenciales y genéricos son el desarrollo, investigación y experimentación científica y técnica en el campo de la olivicultura y elayotecnia, así como la promoción del olivar y sus productos;

Resultando que la Entidad se regirá por los Estatutos unidos a la Carta Fundacional realizada ante el mencionado Notario con número de protocolo 1.506/1990, de fecha 5 de octubre de 1990, extendido en papel timbrado del Estado de clase octava desde el número OR6504330 al OR6504385, ambos inclusive;

Resultando que la dotación inicial de la fundación queda constituida por la suma de 20.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, oficina principal de Jaén;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación estarán a cargo del Patronato, del Consejo del Patronato, de los Interventores de Cuentas y del Director gerente. Serán miembros natos del Patronato, la Universidad de Granada, la Consejería de Educación y Ciencia y cada una de las dos organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional y de carácter general existentes en la provincia de Jaén;

Vistos la Constitución Española de 1978; la Ley Orgánica 6/1981, de 31 de diciembre; el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre; el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones Docentes Privadas de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, sobre asignación de las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Consejería de Educación, siendo por tanto órgano legitimado para una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de las peticiones, autorizar o denegar lo solicitado por la Entidad;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación y promoción de actividades docentes y la inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, resuelve:

Primero.—Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación y promoción, y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la «Fundación para la Promoción y Desarrollo del Olivar y del Aceite de Oliva» con sede en Jaén, avenida de Madrid, número 25.

Segundo.—Se aprueban sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Se confirma en sus cargos a los miembros del Patronato inicial de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Sevilla, 18 de diciembre de 1990.—El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

3036 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1990, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al Acuerdo de fecha 9 de noviembre de 1990, en relación con la modificación de la norma 92 del capítulo III, título III, de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.*

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de la norma 92, capítulo III, título III, de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, en cumplimiento y por aplicación de los artículos 49.1, 40.1.b), 35.1.c), 211 y 12.2.1.f) TRLS y artículos 29.1.h), 40.2 y 161.1 RPU. Entendiendo que el texto íntegro aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de Huesca.»

Contra el transcrito acuerdo, puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1990.—El Secretario general del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auria Pueyo.

BANCO DE ESPAÑA

3037 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	92,563	92,795
1 ECU	128,659	128,981
1 marco alemán	62,529	62,685
1 franco francés	18,396	18,442
1 libra esterlina	181,922	182,378
100 liras italianas	8,330	8,350
100 francos belgas y luxemburgueses	304,119	304,881
1 florín holandés	55,486	55,624
1 corona danesa	16,257	16,297
1 libra irlandesa	166,492	166,908
100 escudos portugueses	70,911	71,089
100 dracmas griegas	58,577	58,723
1 dólar canadiense	79,649	79,849
1 franco suizo	73,558	73,742
100 yens japoneses	70,202	70,378
1 corona sueca	16,718	16,760
1 corona noruega	15,980	16,020
1 marco finlandés	25,778	25,842
100 chelines austriacos	888,833	891,057
1 dólar australiano	72,160	72,340